



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
DESPACHO No. 4**

MAGISTRADO: FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS

Tunja, 31 JUL 2019

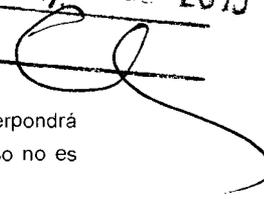
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CALIZAS Y AGREGADOS S.A
DEMANDADOS: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
RADICACIÓN: 15001233100420090031900**

En virtud del informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de oportunidad y procedibilidad previstos en los artículos 212¹ (modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010) y 181² del C.C.A., el Despacho procede a conceder ante el Consejo de Estado el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra la sentencia proferida el 19 de Junio de 2019 por la Sala de Decisión No. 6 de ésta Corporación, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda.

En firme la presente providencia, por Secretaría de éste Tribunal envíese el expediente al Consejo de Estado. Dejando las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No 127 de hoy 01 AGO 2019
EL SECRETARIO 

¹ “Artículo 212. Apelación de sentencias. El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

1. El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.
2. Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes...”

² “ARTÍCULO 181. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.”

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA

DESPACHO No. 4

MAGISTRADO: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS

Tunja, 31 JUL 2019

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR

DEMANDANTE: HECTOR ALFREDO SUAREZ MEJÍA

DEMANDADO: CORPOBOYACÁ Y OTROS

RADICACIÓN: 15001233100420110020600

De conformidad con lo previsto en el Inciso 4º del Artículo 34 de la Ley 472 de 1998¹, cítese al comité de verificación conformado dentro del presente asunto constitucional, al Actor Popular, Representante de la Defensoría del Pueblo y al Procurador Regional Agrario, y además al Representante legal del MUNICIPIO DE DUITAMA, Representante legal de CORPOBOYACÁ y Representante legal de USOCHICAMOCHA, para que asistan a la audiencia de verificación de cumplimiento de fallo, que se llevará a cabo el día veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), la cual tiene como propósito determinar si se ha dado plena e integral observancia a lo ordenado por ésta Corporación en sentencia del 28 de julio de 2015, en donde fue revocado uno de los numerales y confirmado en lo demanda mediante sentencia proferida por el Consejo de Estado del 21 de junio de 2018, y a la que tendrán que allegar informes pormenorizados sobre su gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEOS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto exterior se notifica por estado
No. 72 de hoy 01 AGO 2019
EL SECRETARIO

¹ ARTICULO 34. En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia Para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas den el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.